



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220007600

Aun cuando ya fue inadmitida la presente demanda, en aras de no sacrificar el derecho sustancial que le asiste al extremo demandante, se inadmite, nuevamente, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes irregularidades:

Atendiendo que la obligación fue pactada en cuotas o instalamentos, aclare las pretensiones de la demanda, para discriminar el capital adeudado, en capital vencido y acelerado.

Actuación que deberá efectuar, igualmente, respecto de los intereses remuneratorios solicitados.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e78a2eab8714968a6a8be2a7a39f6c915696388ad18d2a6b6019368401857d**

Documento generado en 04/03/2022 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>